



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

### EJECUTIVO (C2) Rad. 68001-31-03-004-2014-0005000

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial<sup>1</sup>, se ordena:

1. En virtud a los consecutivos 2 y 3 se dispone que por secretaría se informe mediante oficio al JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para el proceso allá radicado 680013103012-2021-00018-00 respecto del oficio 241, que no es posible atender la medida comunicada en tanto que, mediante sentencia proferida el 28 de septiembre de 2017 en virtud de la prosperidad de una exceptiva formulada por el demandado, se decretó la terminación del proceso y en consecuencia se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Dicha decisión fue confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SALA CIVIL FAMILIA, en proveído del 10 de mayo de 2018, y en estos momentos ya fueron retirados los oficios emitidos para el cumplimiento de la orden de levantamiento.
2. En atención a los consecutivos 4 y 5 se incorpora al expediente los mismos y se ordena que por secretaría se comuniqué al JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para el proceso allá radicado 680013103010-2018-00340-00 que este Despacho no tomó nota del embargo de remanente solicitado mediante oficio No. 5178, decisión que fue proferida en auto de 14 de marzo de 2019 y que les fue comunicada el 26 de marzo del mismo año a través de oficio No. 911.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
**JUEZ**  
**(1)**

---

<sup>1</sup> Consecutivo 6 Cdno 2